

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, Secretario de Educación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 10 fracciones II, 11 fracción II, de la Ley General de Educación; 87, 115, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XIX y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2, 6, 13, fracción XXXIX, 15 fracción III, de la Ley de Educación del Distrito Federal; he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LAS
UNIDADES ACADÉMICAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de los espacios e instalaciones, mobiliario y equipamiento que conforman las Unidades Académicas en las que brinde servicios educativos la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Su finalidad es garantizar las condiciones que favorezcan una convivencia armónica y respetuosa entre los miembros de la comunidad escolar, así como la calidad del servicio educativo.

Artículo 2. Su observancia es obligatoria para el personal directivo, docente, administrativo y estudiantes; su ámbito de aplicación será dentro de las instalaciones y espacios que conformen las Unidades Académicas en las que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México brinde servicios educativos.

Tratándose del personal directivo, docente y administrativo la contravención a lo establecido en los presentes lineamientos será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México o de la normatividad aplicable, atendiendo a la naturaleza del vínculo jurídico establecido con la Secretaría para el desempeño de sus funciones y actividades.

Las personas distintas a las señaladas en el párrafo primero, que realicen conductas dentro de las instalaciones y espacios de las Unidades Académicas que puedan ser constitutivas de faltas administrativas, delitos o cualquier otra contemplada por la normatividad vigente al momento de su comisión, serán remitidas a la autoridad competente. En este caso, el responsable de la Unidad académica deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública y hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior, así como de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3. En la aplicación de estos lineamientos deberá considerarse lo establecido en la Ley General de Educación; Ley de Educación del Distrito Federal y demás normatividad aplicable emitida por autoridad competente.

Fecha de actualización 10 de julio de 2018

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. **Equipamiento:** Mobiliario escolar o de oficina, aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos o cualquier otro disponible en la Unidad Académica.
- b. **Áreas de acceso y circulación.** Son los pasillos, puertas, escaleras, rampas, entre otros.
- c. **Comunidad escolar.** Integrada por la población estudiantil, docente y administrativa.
- d. **Instalaciones de la Unidad Académica.** Las aulas, oficinas, sanitarios, espacios comunes, estacionamientos y todo espacio y equipamiento que conforman la Unidad Académica.
- e. **Estudiante:** aspirante seleccionado que reúne los requisitos de ingreso y realiza el trámite de inscripción oportunamente.
- f. **Laboratorios de cómputo.** Aulas equipadas con tecnologías de la información, para el desarrollo de prácticas o actividades de aprendizaje que requieran del empleo de un equipo de cómputo.
- g. **Malware:** también llamado badware, código maligno, software malicioso, software dañino o software malintencionado, es un tipo de software que tiene como objetivo infiltrarse o dañar una computadora o sistema de información.
- h. **Secretaría.** Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
- i. **Unidad Académica.** Son los espacios e instalaciones en los que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México brinda servicios educativos.

Artículo 5. La administración del uso de los espacios e instalaciones corresponde al responsable de la unidad académica, quien además deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la comunidad escolar haga un uso correcto de ellas.

Artículo 6. El ingreso de los estudiantes a la Unidad Académica será mediante la exhibición del comprobante de inscripción o reinscripción vigente o la credencial escolar vigente que los acredite como estudiantes activos de la Unidad Académica a la que pretendan ingresar.

El personal administrativo, docente y directivo para su ingreso y permanencia en el plantel deberá mostrar una identificación oficial dentro de la Unidad Académica correspondiente y deberá de registrarse en la bitácora de asistencia que para tal efecto habrá en las áreas administrativas.

Queda prohibido el ingreso a los miembros de la comunidad escolar que se encuentren bajo la influencia de sustancias alcohólicas o estupefacientes, o cualquier persona ajena a las actividades académicas del lugar.

Artículo 7. Queda prohibido el ingreso a las instalaciones con animales, a excepción de los perros guía para las personas con discapacidad o en eventos organizados por la propia Unidad Académica que impliquen su ingreso.

Igualmente queda prohibido el ingreso con armas o sustancias que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad escolar o la seguridad de las instalaciones.

Artículo 8. La comunidad escolar, durante su permanencia en la Unidad Académica, deberá dar uso responsable y adecuado al mobiliario, equipo, servicios, espacios e instalaciones.

Artículo 9. En cada Unidad Académica, las áreas para la difusión de la normatividad escolar, circulares, avisos, y demás información de carácter oficial deberán estar debidamente delimitadas e identificadas. La administración del uso de las mismas corresponde al responsable de la Unidad Académica o personal designado para tal efecto.

La difusión de información distinta a la señalada anteriormente deberá contar previamente con la autorización del responsable de la Unidad Académica o del personal designado para tal efecto.

En ningún caso podrá hacerse difusión de propaganda política, religiosa, ideológica o comercial, en este último caso, con excepción de aquella con fines educativos y que cuente con la autorización previa del responsable de la Unidad Académica de que se trate. Asimismo, queda prohibida cualquier otra propaganda que vulnere o atente contra la integridad de la comunidad escolar, de sus miembros en lo individual o de la Institución.

Artículo 10. Para el uso de las instalaciones con motivo de eventos académicos y alternos, excepcionales, que son parte de la vida comunitaria, deberá observarse lo siguiente:

- a) Todo evento académico o festejo alterno a las actividades cotidianas en la Unidad Académica, requiere para su realización de la autorización previa del Responsable de la Unidad Académica, quien además deberá solicitar previamente al titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior, o personal que éste designe, la aprobación correspondiente.
- b) Se deberá respetar el horario establecido para cada evento.
- c) Se utilizarán con racionalidad el mobiliario, equipo, servicios, espacios y/o instalaciones autorizadas para la realización del evento.
- d) Deberán señalarse espacios para la colocación de la basura que pudiera generarse. En la medida de lo posible, deberán adoptarse medidas que mitiguen la generación de residuos o bien, utilizar materiales reciclables o reutilizables.
- e) No deberán obstruirse las zonas de seguridad, salidas de emergencia y las rutas de evacuación como escaleras y rampas; así como los lugares destinados para el acceso o movilidad de personas con discapacidad.

Capítulo segundo

Derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad escolar respecto del uso del equipo, instalaciones y espacios de las Unidades Académicas.

Artículo 11. Son derechos de los miembros de la comunidad escolar respecto del uso del equipo, espacios e instalaciones:

- a) Acceder y usar el equipo, instalaciones y espacios de su Unidad Académica para el proceso de enseñanza aprendizaje;

Fecha de actualización 10 de julio de 2018

- b) Solicitar autorización para el uso del equipo, espacios e instalaciones para la realización de eventos académicos, culturales o cualquier otro que contribuya y fortalezca el proceso de enseñanza aprendizaje;
- c) Contar con instalaciones limpias, seguras, suficientes y adecuadas para la impartición del servicio educativo;
- d) Contar con equipo y material idóneo y suficiente para el proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Desarrollar actividades deportivas y recreativas en los espacios e instalaciones que la Unidad Académica tenga establecidos para tales fines;

Artículo 12. Son obligaciones de los miembros de la comunidad escolar respecto del uso del equipo, espacios e instalaciones:

- a) Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas dentro de las Unidades Académicas;
- b) Abstenerse de introducir armas, sustancias u objetos peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad escolar o la seguridad de las instalaciones.
- c) Abstenerse de realizar actos de proselitismo político, religioso, ideológico, de comercio o de vandalismo dentro de las Unidades Académicas;
- d) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad escolar; la seguridad de las instalaciones o que perturben las labores académicas y cotidianas de la Unidad Académica;
- e) Abstenerse de llevar a cabo actos de índole sexual, tales como compartir imágenes de contenido sexual explícito entre los estudiantes, docentes y personal administrativo, llevar a cabo tocamientos o actos sexuales.
- f) Abstenerse de sustraer o modificar la ubicación asignada al mobiliario y equipo de las instalaciones;
- g) Hacer un uso responsable y adecuado del equipo, espacios e instalaciones de las Unidades Académicas;
- h) Conservar limpias y en condiciones adecuadas para su uso, los espacios e instalaciones y depositar la basura en la forma y en los sitios designados para ello;
- i) Obedecer la señalización de las áreas reservadas para uso de las personas con discapacidad;
- j) Conservar y utilizar adecuadamente el mobiliario, equipo de cómputo, impresoras, fotocopiadoras, y en general todo bien mueble perteneciente a la Unidad académica e informar de su daño o descompostura;
- k) Abstenerse de realizar conductas que dañen, deterioren o impidan el uso o funcionamiento adecuado del equipamiento, así como la imagen o condiciones de habitabilidad de las instalaciones de las Unidades Académicas.
- l) Respetar las señalizaciones de emergencia, uso restringido y accesibilidad.

Capítulo tercero **Del uso de las aulas y oficinas**

Artículo 13. Queda prohibido el consumo de alimentos en las aulas u oficinas de las Unidades Académicas.

En razón de lo anterior, en la medida de lo posible deberán proveerse áreas para la consumición de alimentos o bien, deberán señalizarse los espacios en los que esto sea permitido.

Fecha de actualización 10 de julio de 2018

Página 4 de 8



Artículo 14. La producción de ruido en el interior de las aulas, oficinas y laboratorios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la sana convivencia y el desarrollo de las actividades académicas.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por ruido el contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, que produce una sensación auditiva considerada molesta, incomoda o perjudicial para las personas, tales como los producidos por el tono excesivamente alto de la voz humana o a la actividad directa de las personas; sonidos y ruidos emitidos por aparatos eléctricos, electrónicos o instrumentos musicales o acústicos.

Artículo 15. Durante las actividades académicas, los estudiantes deberán abstenerse de usar el teléfono celular o aparatos electrónicos, a excepción de que el uso de éstos sea autorizado por el docente para el desarrollo de la actividad académica.

Capítulo cuarto **De los laboratorios de cómputo**

Artículo 16. Para el uso de los laboratorios, la comunidad escolar deberá:

- a) Requerir su uso a través del mecanismo establecido en cada Unidad Académica;
- b) Observar buena conducta durante su estancia en el laboratorio;
- c) Utilizar las instalaciones y equipo de cómputo, única y exclusivamente para el fin al que están destinados y en los horarios autorizados;
- d) Conservar limpias y en buen estado las instalaciones y equipo del laboratorio;
- e) Abstenerse de introducir o consumir alimentos o bebidas dentro del laboratorio;
- f) Abstenerse de realizar modificaciones a la instalación, configuración y archivos de las aplicaciones y los sistemas operativos instalados en el equipo de cómputo, así como instalar malware, o software en los mismos o borrar archivos contenidos en los mismos;
- g) Hacer un uso racional del internet y abstenerse de ingresar a páginas de apuestas, juegos, pornografía o cualquier otra distinta a aquellas con fines académicas, de investigación, culturales o de información relacionada con el proceso de enseñanza aprendizaje.
- h) Abstenerse de sustraer o deteriorar intencionadamente o por negligencia el equipo y las instalaciones del laboratorio;
- m) Responsabilizarse por los objetos de valor o dinero dejados en las mochilas o bolsos;

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo anterior, son obligaciones de los usuarios:

- a) Respalidar los archivos de la información generada en los equipos de cómputo;
- b) Apagar el equipo de cómputo utilizado al terminar su sesión, así como colocar la silla en su lugar;
- c) Para el uso de USB, tarjetas de almacenamiento, u otros dispositivos de almacenamiento o periféricos ajenos al laboratorio, los usuarios deberán informarlo al responsable del Laboratorio para que previo escaneo antivirus se permita su uso en los equipos del laboratorio;

Fecha de actualización 10 de julio de 2018

- d) Solicitar asesoría al personal responsable del laboratorio para el uso del equipo y del software a utilizar en caso de desconocimiento, para evitar daños por impericia a los mismos. La contravención a lo anterior, será considerado como daño intencionado.

Artículo 18. El personal responsable del laboratorio de cómputo deberá llevar una bitácora de uso para las actividades académicas y registrar en ella las solicitudes para el uso del laboratorio, las cuales deberá programar en horarios que no afecten las actividades académicas ya establecidas.

Artículo 19. El personal responsable del laboratorio de cómputo deberá mantener dentro de éste una carpeta con las siguientes características:

- a) Distribución física del equipo.
- b) Ficha técnica del equipo con que cuenta el laboratorio.
- c) Hoja de mantenimiento preventivo y correctivo.
- d) Hoja de incidencias.
- e) Horarios de uso.

Artículo 20. Son obligaciones del personal responsable de los laboratorios de computo:

- a) Supervisar que la comunidad escolar realice únicamente las actividades académicas previstas y en el horario asignado;
- b) Supervisar que personal no autorizado, instale software, malware o realice modificaciones en los equipos de cómputo;
- c) Dar orientación a los usuarios sobre el uso del equipo y del software contenido en los mismos que así lo soliciten;
- d) Informar oportunamente al responsable de la Unidad Académica de las incidencias, así como de las necesidades materiales o de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de las instalaciones del laboratorio;

Artículo 21. La contravención a lo establecido en el presente capítulo puede dar lugar, atendiendo a las circunstancias específicas del caso, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Desalojo inmediato del laboratorio;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Restitución del equipo sustraído y/o reparación del equipo o instalación dañados;

Tratándose de personal de la Secretaría, la aplicación de lo anterior, será sin perjuicio de las sanciones procedentes en términos de la normatividad aplicable.

La sanción referida en el inciso a) será aplicada de manera inmediata por el personal responsable del laboratorio.

En los supuestos contemplados en los incisos b) y c) deberá informarse de su aplicación a la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior o Superior o al personal que su titular designe para tal efecto. Asimismo, la reiteración en las conductas señaladas en dichos incisos, puede ser causal para la expulsión definitiva del laboratorio.

Capítulo cuarto De los sanitarios

Artículo 22. Los sanitarios son para uso exclusivo de la comunidad escolar según el sexo indicado en el señalamiento, quedando estrictamente prohibido utilizar el que no corresponda.

Artículo 23. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar usar de manera adecuada, limpia y responsable los sanitarios. Se prohíben los actos sexuales en dichas instalaciones.

La contravención a lo anterior, será sancionado, considerando las circunstancias del caso, a excepción del inciso a) en los mismos términos del artículo 21 por el responsable de la Unidad Académica.

Capítulo quinto De los espacios comunes

Artículo 24. Son espacios comunes los pasillos, patios, andadores, áreas verdes, deportivas, recreativas y toda aquella distinta a las oficinas, aulas, laboratorios o señaladas como de acceso restringido.

Artículo 25. Los espacios de estacionamiento de vehículos automotores, para el personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Académica serán asignados por el responsable de la Unidad Académica atendiendo a la disponibilidad, al principio de equidad y de preferencia a usuarios con alguna discapacidad, adultos mayores o en estado de gravedad. En este último caso, cuando la asignación del espacio sea por este sólo supuesto será de manera temporal, concluido el período, el espacio será reasignado atendiendo a los principios señalados.

Asimismo, se deberán señalar el número de espacios de estacionamiento disponibles para estudiantes.

Artículo 26. El personal directivo, docente o administrativo de las Unidades Académicas no podrá transferir el uso del espacio de estacionamiento asignado, en caso de no requerirlo deberá informarlo por escrito al Responsable de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 27. Ni la Secretaría ni los responsables de las Unidades Académicas serán responsables en ningún caso, de los daños o pérdidas parciales o totales ocasionadas a los vehículos que se encuentren en el estacionamiento.

Artículo 28. La producción de ruido en los espacios comunes, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la sana convivencia y el desarrollo de las actividades académicas.

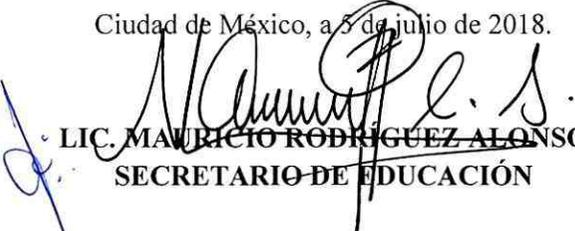
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor el día 10 de julio de 2018, mediante su publicación en el portal electrónico institucional de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Asimismo, publíquense en las áreas destinadas para la difusión de la normatividad escolar de las distintas Unidades Académicas para su mayor difusión entre la comunidad escolar y mediante oficio circular signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior y dirigido a los responsables de las Unidades Académicas, directivos, personal docente y administrativo.

TERCERO. Para lo no previsto en los presentes lineamientos será aplicable lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicables a la materia de que se trate.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.


LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN